

A DESPACHO. 21 de julio de 2022 Informando que se presentó partición en el presente proceso y no existe objeción alguna. Provea.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintiuno de julio de dos mil veintidós.

RADICADO: 190014003002-2020-00337-00
DEMANDANTE: MARIA GLORIA MONTOYA FERNANDEZ
CAUSANTE: AMALIA FERNANDEZ DE MONTOYA
PROCESO: SUCESION INTESTADA

SENTENCIA No. 172

I.- ASUNTO

Prosigue esta judicatura a resolver sobre la aprobación de la partición, acorde con lo contemplado en el artículo 509 del Código General del Proceso, previas las siguientes consideraciones.

II.- ANTECEDENTES

Mediante auto de 13 de noviembre de 2020, se declara abierto el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante AMALIA FERNANDEZ DE MONTOYA, deferida desde la fecha de su fallecimiento.

En oficio de fecha 03 de junio de 2021, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), informó al Juzgado que no se determinaron bases para ser declarante, por parte de la causante AMALIA FERNANDEZ DE MONTOYA.

El día 06 de junio de 2022, se adelantó la diligencia de inventarios y avalúos, donde se presentaron objeciones que fueron resueltas en la misma diligencia, por lo que se procedió a su aprobación, se designó partidador a quien se le concedió el término de 10 días para presentar el correspondiente trabajo, del mismo se corrió traslado mediante auto interlocutorio de fecha 06 de julio de 2022, surtido el trámite correspondiente, se debe dictar sentencia aprobatoria de la partición en los términos del numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso.

III.- CONSIDERACIONES

Respecto del Trabajo de Partición, el Art. 509 del C.G.P, en su Núm. 1° expresa:

“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.

En el presente caso se presentó el trabajo de partición respectivo. Como quiera que las reglas del trabajo de partición deben acomodarse a los lineamientos del Art. 508 del C.G.P, y requisito indispensable para su elaboración lo constituye la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que conforman tanto el activo como el pasivo; precisamente en esta diligencia y con fundamento en la posterior relación de valores asignados, independientemente y a favor de los interesados se elaboró dicho trabajo partitivo haciendo la adjudicación, dadas las partidas allí relacionadas y las conclusiones observadas con ocasión del mismo. Es por ello que, en la formulación de dicho trabajo se tuvieron en cuenta las reglas normativas en que este se encuentra precisado, se partió de bases determinadas, cuantificadas y en esos mismos términos se rindió el trabajo de partición, sin tener en cuenta hipótesis o hechos no probados ni soportados documentalmente.

Revisado el trabajo de partición correspondiente a la liquidación de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante AMALIA FERNANDEZ DE MONTOYA presentado por el Doctor Pedro Flípe Varona Chagüendo en su condición de partidador designado, adjudicando las respectivas hijuelas, el mismo se ajusta a derecho.

IV.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICION correspondiente a la liquidación de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante AMALIA FERNANDEZ DE MONTOYA.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia, como de las hijuelas, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-42897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, previniendo a la parte interesada para que una vez realizado lo anterior se allegue al despacho el certificado de tradición con la nota registral. **OFICIESE**

TERCERO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, los causantes y los asignatarios reconocidos, según los documentos que obran en la foliatura se individualizan y se identifican, así:

- 01.AMALIA FERNANDEZ MONTOYA C.C. 25.630.345 Causante.
- 02.MARIA GLORIA MONTOYA FERNANDEZ C.C. 34.529.876 Heredero.
- 03.CELINA MONTOYA FRNANDEZ C.C. 34.529.876 Heredero
- 04.FREDY MONTOYA FERNANDEZ C.C. 76.314.730 Heredero
- 05.EYDER ANDRES MONTOYA FERNANDEZ C.C. 76.320.783 Heredero.

CUARTO: ORDENAR la protocolización de la partición con todos sus anexos y la sentencia en una de las Notarías Públicas de la ciudad de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia del expediente

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, con las constancias pertinentes, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8470cabdf025b9793d7d193aef6759b32c6ef0e5eccc4949ec0415dd530ddbae**

Documento generado en 21/07/2022 03:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>